

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **035**

Fecha: 07/07/2015

Página: 1

| No Proceso | Clase de Proceso | Demandante | Demandado | Descripción Actuación | Fecha Auto | Cuad. |
|--------------------------------------|--------------------|-----------------------------------|--|---|------------|-------|
| 20001 33 33 002 2014 00396 | Acciones de Tutela | MARTHA CECILIA ORTEGA ANGARITA | UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS (UARIV) | Auto de Tramite CORRIJASE EL AUTO DE FECHA 26 DE JUNIO DE 2015 MEDIANTE EL CUAL SE RESOLVIO EL INCIDENTE DE DESACATO PRESENTADO POR LA SEÑORA MARTHA CECILIA ORTEGA ANGARITA CONTRA LA UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, EN EL SENTIDO DE INDICAR QUE LA FECHA DE RESPUESTA AL DERECHO DE PETICION PRESENTADO POR LA ACCIONANTE ES EL 27 DE FEBRERO DE 2015 Y NO 27 DE FEBRERO DE 2014 | 06/07/2015 | |

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 07/07/2015 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.


LILIANA BEATRIZ ALVAREZ MENDOZA
SECRETARIO



RAMA JUDICIAL

JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, seis (6) de julio de Dos Mil quince (2015).

Acción de Tutela-Incidente de Desacato

Demandante: MARTHA CECILIA ORTEGA ANGARITA.

Demandado: UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS

Radicación: 20-001-33-31-002-2014-00396-00

Asunto: Aclaración de auto.

Teniendo en cuenta el artículo 286 del Código General del Proceso¹, procede el despacho a CORREGIR el auto de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual se resolvió el incidente de desacato planteado por la accionante MARTHA CECILIA ORTEGA ANGARITA contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en el cual se expuso de forma errada que la fecha de la contestación al derecho de petición presentado por la actora es el 27 de febrero de 2014, cuando en realidad, de acuerdo a las pruebas que obran en el proceso², la fecha correcta es 27 de febrero de 2015. Así las cosas se,

RESUELVE:

CORRÍJASE el auto de fecha 26 de junio de 2015, mediante el cual se resolvió el incidente de desacato presentado por la señora MARTHA CECILIA ORTEGA ANGARITA contra la UNIDAD PARA LA ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A LAS VICTIMAS, en el sentido de indicar que la fecha de respuesta al derecho de petición presentado por la accionante es el 27 de febrero de 2015, y no 27 de febrero de 2014, como erradamente se consignó. ✓

Notifíquese y Cúmplase.


VICTOR ORTEGA VILLARREAL
Juez

¹ ARTÍCULO 286. CORRECCIÓN DE ERRORES ARITMETICOS Y OTROS. Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

² Folio 17 del expediente.